



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1222-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 22 de Junio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 015471 de fecha 19 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, identificado con DNI N° 74818787, con domicilio real en calle **SAN HILARION Mz "A" Lot "25" - AA.HH 15 DE MARZO - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018906 del 18.05.2015; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, en calidad de conductor del vehículo menor de placa de rodaje **NB-23495**, solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 018906 del 18.05.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 19 de Mayo del 2015, el administrado Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, presenta descargo (ticket expediente N° 015471) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018906 del 18.05.2015 - código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta de infracción de tránsito materia en cuestión, ha sido mal impuesta, debido que él, no conducía ningún vehículo de uso público, ni era motokar tal como lo consigna el efectivo policial, siendo una moto lineal con la que se transportaba, asimismo en el rubro de clase de vehículo consigna el código L2, por lo que solicita la anulación de la misma";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos; consigna que el vehículo intervenido es de uso público, siendo un vehículo de uso privado; además indica que el vehículo infractor es una motokar, siendo esta una moto lineal. Con respecto a la clase de vehículo, que el efectivo Policial transcribe al momento de la imposición - L2, según la **DIRECTIVA N° 002-2006/MTC - "CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES" - TABLAS DE ESTANDARIZACIÓN DE**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1222-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

**CARACTERÍSTICAS VEHICULARES**, el código L2, corresponde a un Vehículo de tres ruedas y velocidad máxima de 50 km/h. Asimismo al momento de determinar los datos del propietario incurre en otro error, al consignar la palabra **EL MISMO**, siendo el propietario persona distinta al conductor, tal como se puede acreditar con la tarjeta de propiedad que adjunta el administrado a su descargo, errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador, por lo irregular de su aplicación, por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, identificado con DNI N° 74818787, con domicilio real en calle **SAN HILARION Mz "A" Lot "25" - AA.HH 15 DE MARZO - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018906 del 18.05.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018906 del 18.05.2015**, código **M-03** impuesta al Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, identificado con DNI N° 74818787; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al **cobro respecto al servicio de cochera** por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** la **ENTREGA** del vehículo menor de placa de rodaje **NB-23495**, al peticionante Sr. **LUIS ALBERTO VIDAL CASTILLO**, identificado con DNI N° 74818787, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/damt

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP/RTU/ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES